



REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3º, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas ", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Que en ese sentido, el pasado jueves 5 de septiembre del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanas, ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO. Que el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tiene como objeto establecer las bases de la integración, instalación, estructura y funcionamiento del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

CUARTO. Que en consecuencia, en el acta número treinta y seis correspondiente a la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad, el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, se expide con base a lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Es de interés público y de observancia general en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este Reglamento establecer las bases de la integración, instalación, estructura y funcionamiento del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, residirá en la cabecera del mismo, que es la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y será su domicilio oficial del recinto que se destine al inmueble, donde despachará la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento es un órgano autónomo colegiado de elección popular directa encargado del Gobierno Municipal y de la Administración Pública, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas públicas con que deben manejarse los asuntos y recursos del municipio.

ARTÍCULO 5.- El Republicano Ayuntamiento se integra de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con los siguientes miembros:

I.- Una o un Presidente Municipal, quien será el responsable directo de convocar y dirigir las sesiones, así como de la ejecución de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y de encabezar la Administración Pública Municipal; y

II.- Catorce Regidurías de Mayoría Relativa, hasta siete Regidores de Representación Proporcional y dos Síndicos, quienes serán los representantes de la comunidad encargados de programar, regular, vigilar y evaluar el ejercicio administrativo municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables y en concordancia con los planes, programas, normas y criterios definidos por el propio Ayuntamiento.

Los cuales por cada miembro propietario del Ayuntamiento, tendrá el respectivo suplente. Quienes serán suplidos conforme la legislación en materia municipal del Estado de Tamaulipas.

Las o los regidores electos por mayoría relativa y los designados conforme al principio de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Las y los síndicos y regidores, podrán solicitar licencia al Ayuntamiento, la cual podrá ser temporal o definitiva. Una vez que el integrante del Ayuntamiento con licencia, decida incorporarse a las labores del Ayuntamiento, tendrá la obligación de comunicárselo por escrito al órgano colegiado, debiéndose integrar en la siguiente sesión.



ARTÍCULO 6.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el 1º de octubre inmediatos a su elección hasta el 30 de septiembre del tercer año siguiente. La desaparición y suspensión del Ayuntamiento, así como la revocación del mandato de alguno de sus integrantes, únicamente podrá ser decretada por el Congreso del Estado, si se incurre en alguna falta grave señalada en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, asegurando siempre el derecho de audiencia.

La o el Presidente Municipal, las y los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento electos de manera directa, podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional.

ARTÍCULO 7.- Al Republicano Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 8.- El Republicano Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente la residencia del propio Ayuntamiento, a un lugar diverso del de la Cabecera Municipal actual. La solicitud deberá en todo caso de acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que originan la solicitud, el tiempo que deberá permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán de celebrarse la sesión o sesiones a que se refiere la solicitud.

ARTÍCULO 9.- El lugar en que se celebren las sesiones del Ayuntamiento será inviolable; la o el Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la legislación aplicable, y a lo que determine el ayuntamiento en pleno.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento electo se instalará en sesión pública y solemne, la o el Presidente Municipal entrante rendirá protesta de ley en los términos siguientes:

“PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR (Así debe expresarse, de acuerdo con los artículos 128 Constitucional y 31 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO DE NUEVO LAREDO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE ESTE MUNICIPIO. SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE”

CONCLUIDA LA PROTESTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LA TOMARÁ A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, BAJO FORMULA SIGUIENTE:

“¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS LEYES



QUE DE ELLAS EMANEN Y LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE EL PUEBLO DE NUEVO LAREDO LES HA CONFERIDO MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE ESTE MUNICIPIO?".

A LO CUAL SÍNDICOS Y REGIDORES LEVANTANDO LA MANO DIRÁN:

"¡SÍ PROTESTAMOS!". EL PRESIDENTE MUNICIPAL AGREGARÁ: SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE EL PUEBLO DE NUEVO LAREDO SE LOS DEMANDE".

Finalmente, el Presidente Municipal hará la declaración de la instalación formal del Ayuntamiento en los siguientes términos:

HOY 1° DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SIENDO LAS ____ HORAS, QUEDA FORMAL Y LEGALMENTE INSTALADO ESTE R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, ELECTO DEMOCRÁTICAMENTE PARA DESEMPEÑAR SU ENCARGO DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE DEL 20__ AL 20__.

ARTÍCULO 12.- Si al acto de instalación no asistiere la o el Presidente Municipal Electo, el Ayuntamiento se instalará con su Suplente respectivo, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, la o el Presidente Municipal, o quien haga sus veces, notificará de inmediato a sus miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de 15 días naturales. Si no se presentan dentro del plazo señalado, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso directamente al Ejecutivo del Estado, la legislatura del Estado, para que proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión.

ARTÍCULO 13.- En el supuesto de que la o el Presidente Municipal saliente no asista al Acto de Instalación del nuevo Ayuntamiento, de todas formas se dará curso a la sesión.

ARTÍCULO 14.- Al término de la ceremonia de instalación, la o el Presidente Municipal o el síndico saliente en su caso, a través de la o el Presidente Municipal entrante, hará entrega al Nuevo Ayuntamiento un acta de entrega-recepción pormenorizada.

ARTÍCULO 15.- Instalado el Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 16.- La Sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada Solemne. Si a dicha Sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste, o de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 14 de este Reglamento en lo referente al Acta de Entrega Recepción y sus anexos, la o el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 18.- La Sesión de Instalación del Ayuntamiento electo se celebrará en el recinto oficial del mismo, salvo que se decida realizarla en lugar distinto o que exista impedimento para ello; en cuyo caso el Ayuntamiento en funciones designará el recinto oficial en el que deba desarrollarse la Sesión de Instalación. Dicha decisión deberá ser comunicada por escrito tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.



CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo tendrá para su ejercicio las siguientes atribuciones:

I.- Organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales;

II.- Iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades;

III.- Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.

En tratándose de la expedición de los reglamentos referentes a nomenclatura de calles, estos deberán de basarse en lo establecido en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

Los bandos y reglamentos sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Para tal efecto, los Ayuntamientos remitirán los bandos y reglamentos al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación, quien podrá negarla si advierte que en los mismos se contienen disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen. En este caso, el Ejecutivo enviará las observaciones al Congreso para que resuelva y proponga al Ayuntamiento, en su caso, las modificaciones conducentes. Hechas las correcciones se remitirán nuevamente al Ejecutivo para su publicación. Si el Congreso, considera infundados los argumentos del Ejecutivo, lo declarará así y le enviará dichos bandos o reglamentos para su publicación;

IV.- Intervenir y cooperar con toda clase de autoridades y organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal;

V.- Autorizar, para efectos de auxiliar administrativo, Delegaciones, Subdelegaciones y Jefaturas de Secciones y de Manzanas, extender los nombramientos a sus titulares y conducir las relaciones administrativas, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

VI.- Proponer a la aprobación del Congreso, y por conducto del Ejecutivo, a los centros de población, la categoría y denominación política que les corresponda conforme al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

VII.- Autorizar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y obra pública, contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y sus reglamentos;

VIII.- Solicitar al Ejecutivo, por causa de utilidad pública, la expropiación de bienes, la ocupación temporal o la limitación de dominio;

IX.- Nombrar y remover a la o el Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, y demás servidores públicos de la administración municipal, a propuesta de la o el Presidente Municipal;



X.- Administrar la Hacienda Pública Municipal con arreglo a la ley y establecer un órgano de control y evaluación del gasto público municipal;

XI.- Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año;

XII.- Vigilar que se recauden con toda oportunidad los ingresos municipales;

XIII.- Vigilar que se envíe, al Congreso del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo la información de sus organismos públicos y entidades paramunicipales, según corresponda y en términos que disponga la legislación de la materia;

XIV.- Aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Municipio con base en sus ingresos disponibles y de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social, y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

XV.- Someter a la consideración del Congreso del Estado la creación de organismos o empresas paramunicipales, ya sea que corresponden en exclusiva al Ayuntamiento o a dos o más de éstos para la prestación de un servicio público;

XVI.- Sacar a remate los bienes muebles que hayan de venderse haciendo subasta pública, cuando sean declarados inútiles por el órgano de control municipal, observándose en lo conducente las reglas del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas;

XVII.- Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas; en caso contrario deberán solicitar autorización del Congreso para aceptarlas;

XVIII.- Cumplir con las disposiciones de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, haciendo entrega de los mismos al Ayuntamiento entrante;

XIX.- Enviar al Congreso para su estudio y dictamen y, en su caso, aprobación, las bases de contratación de empréstitos que afecten ejercicios fiscales futuros, salvo que el Congreso emita la autorización cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con los recursos suficientes para el pago de sus obligaciones;

XX.- Fomentar las actividades productivas, educativas, culturales y deportivas, así como la investigación científica y tecnológica en los términos de ley;

XXI.- Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la aplicación de las disposiciones normativas correspondientes, así como en la atención de los servicios públicos encomendados a ellas;

XXII.- Expedir licencias, permisos o autorizaciones en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellas que avalen o emitan opinión para la apertura u operación en territorio de su Municipio, de centros de cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos;

XXIII.- Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales;

XXIV.- Promover y auxiliar en el cumplimiento de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;

XXV.- Participar en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes federales y estatales en la materia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros conurbados;

XXVI.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y el programa de desarrollo urbano municipal, en los términos de las leyes federales y estatales;

XXVII.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales disponiendo para ello una partida en su presupuesto anual; determinar y custodiar las zonas ecológicas, y controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales;



XXVIII.- Intervenir de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXIX.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas a que se refiere el último párrafo de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXX.- Dar publicidad a los programas de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

XXXI.- Celebrar convenios y acuerdos con las autoridades, dependencias, organismos o instituciones estatales o con las de otros municipios del Estado, para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos;

XXXII.- Celebrar convenios con la Federación y otros Municipios, con sujeción a la Ley, previa aprobación del Congreso;

XXXIII.- Aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas en la esfera de su competencia, en los términos del Capítulo XIV del Título Primero del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

XXXIV.- Someter a consulta pública las cuestiones que afecten a la comunidad, conforme a las Leyes y sus reglamentos;

XXXV.- Crear las dependencias necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo y la atención de las y los servicios públicos, conforme a los presupuestos respectivos;

En la integración y organización de la Unidad Operativa de Protección Civil se deberá considerar lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas;

XXXVI.- Prevenir y combatir, conforme a las leyes, los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial;

XXXVII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones, cultos y consejos de tutelas;

XXXVIII.- Recopilación, organización, bajo los criterios de máxima publicidad, difusión y transparencia de la información relativa a la estadística municipal;

XXXIX.- Rendir a la población, por conducto de la o el Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado que guardan los negocios municipales;

XL.- Vigilar que la o el Tesorero y Cajero otorguen caución para el manejo de los caudales públicos, en cantidad suficiente, a juicio del propio Ayuntamiento;

XLI.- Arreglar entre sí los límites de sus respectivos Municipios y someter los convenios que se celebren a la aprobación del Congreso;

XLII.- Designar entre sus miembros las comisiones permanentes o transitorias para la inspección y vigilancia de la administración y servicios públicos municipales;

XLIII.- Representar legalmente al Municipio con todas las facultades de un apoderado general con las limitaciones que marca la Ley; nombrar las o los asesores y delegados, y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;

XLIV.- Establecer los Centros de Mediación Municipal necesarios conforme a la ley de la materia;

XLV.- Emitir una convocatoria pública a efecto de que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales estén en aptitud de poder ser considerados para ser nombrados como Juez del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal;

XLVI.- Realizar la evaluación, conforme a las reglas y modalidades que se establezcan en el Acuerdo que se emita para tal efecto, de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ser Juez del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal;



XLVII.- Nombrar al Juez del Tribunal de Justicia Administrativa, a través del procedimiento de convocatoria pública que se apruebe previamente para tal efecto;

XLVIII.- Observar en los casos de que resulte aplicable a los municipios la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que de ella emanen;

XLIX.- Coordinarse con el Gobierno del Estado para intercambiar información y experiencias entre ambos órdenes de Gobierno, que apoyen la armonización de su contabilidad con base en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

L.- Designar representantes que participen en el Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas, conforme al Reglamento del mismo;

LI.- Diseñar el sistema de evaluación del desempeño a nivel municipal, a través de la dependencia que designe;

LII.- Cumplir con las atribuciones que le confieren a los municipios la Ley General de Víctimas, así como la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas;

LIII.- Implementar programas sobre el uso de energías renovables y el aprovechamiento sustentable de la energía, así como fomentar la capacitación y conocimiento entre la población sobre su importancia y beneficios;

LIV.- Fomentar la solidaridad familiar, los valores, el respeto, la convivencia y el sano esparcimiento de las familias, así como la integración de las o los adultos mayores en actividades que contribuyan a su mejor desarrollo;

LV.- Fomentar y promover, la integración y la participación ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil; y

LVI.- Las demás que determina el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, o cualquier otra ley y sus reglamentos.

A su vez el Ayuntamiento podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios los que le serán proveídos por la o el Presidente Municipal a través de la o el Secretario del Ayuntamiento.

DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- La o el Presidente Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos del gobierno municipal;

II.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto en las deliberaciones, y voto de calidad en caso de empate;

III.- Citar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o lo solicite la tercera parte de las o los miembros del Ayuntamiento;

IV.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, aplicando, si fuere necesario, las sanciones que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, e informándolo oportunamente;

V.- Dar publicidad a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, concernientes al Municipio, bien sea que procedan de la Federación, del Estado o del Ayuntamiento respectivo;

VI.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales. Asimismo, las y los Síndicos comparecerán en el otorgamiento de contratos o de cualquier otra obligación patrimonial;

VII.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de la o el Secretario, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, y demás servidores públicos de la administración municipal, así como su remoción por causa justificada;



VIII.- Nombrar y remover a las y los servidores públicos municipales de acuerdo con la ley de la materia. Sólo en los casos previstos por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas dará cuenta de ello al Ayuntamiento para su ratificación o rectificación;

IX.- Conceder vacaciones y licencias a las y los servidores públicos municipales en la forma como lo prevengan las disposiciones reglamentarias;

X.- Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y la aplicación de los reglamentos y bandos municipales correspondientes;

XI.- Practicar visitas a la Tesorería Municipal y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, informando de su resultado al Ayuntamiento y autorizar, en unión de la o el Síndico o Síndicos, los cortes de caja mensual;

XII.- Conceder audiencia al público, dedicando a ello por lo menos tres horas diarias;

XIII.- Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere contrarios a la Ley o inconvenientes para los intereses del Municipio, informando al propio Ayuntamiento dentro del término de tres días. Si el acuerdo fuere ratificado por mayoría no podrá ser suspendido nuevamente;

XIV.- Ser conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, y demás Ayuntamientos;

XV.- Vigilar el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y los programas que se deriven;

XVI.- Someter al Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

XVII.- Disponer de la fuerza pública del Municipio para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, los derechos humanos, la conservación del orden y la tranquilidad pública;

XVIII.- Dar cuenta al Gobierno del Estado de todo acontecimiento que afecte la buena marcha del gobierno y administración pública municipal, y de todo suceso que perturbe el orden público y la paz social;

XIX.- Rendir anualmente al Ayuntamiento, en el período comprendido entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Toda información posterior a la fecha del informe anual será referida en el acta de Entrega-Recepción correspondiente;

XX.- Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera del Municipio por periodos mayores de cinco días naturales;

XXI.- Imponer las sanciones administrativas a los que infrinjan el bando de policía y buen gobierno, por sí o a través de un juez calificador;

XXII.- Promover ante el Ayuntamiento la creación de Centros de Mediación Municipal en términos de la ley de la materia;

XXIII.- Proponer al Ayuntamiento la creación de organismos o empresas paramunicipales en los términos que resulten más favorables para el desarrollo municipal; y

XXIV.- Ser el ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento y encargado de la correcta ejecución de los programas de obra.

ARTÍCULO 21.- La o el Presidente Municipal será responsable de los asuntos de la administración pública del municipio y tendrá además de las facultades y obligaciones a las que se refiere el artículo anterior, las que se deriven de lo establecido en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



ARTÍCULO 22.- La o el Presidente Municipal se apoyará en las dependencias que estime necesarias para el correcto y eficaz desempeño de la función administrativa, pero para la creación o modificación de las dependencias del municipio, requerirá de la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- La o el Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del municipio en forma programada, mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurar la consecución de los objetivos propuestos; para tal efecto, se contará previamente con la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- La o el Presidente Municipal deberá proponer a consideración del Ayuntamiento, mediante la presentación de una terna los nombramientos, de la o el Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Titular de Obras y Servicios Municipales, de la o el Contralor, del Titular de Seguridad Pública y demás funcionarios de la Administración, teniendo la facultad de removerlos por causa justificada.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de la o el Presidente Municipal, además de las dispuestas en el artículo 20 de este reglamento, y las del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; las siguientes:

I.- Asistir con toda la puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento para el efecto de presidirlas y dirigirlas asistido por la o el Secretario del Ayuntamiento;

II.- Establecer el orden de los asuntos mismos que deberán ponerse a discusión en las sesiones respectivas, atendándose según su criterio aquellas que revistan el carácter de urgente o prioritario;

III.- Conceder el uso de la palabra a los miembros integrantes del Republicano Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, para mantener la agilidad de la sesión, la intervención de cada uno no excederá de tres participaciones, teniendo la primera como máximo una duración de cinco minutos para la exposición de motivos y las dos restantes de tres minutos cada una, para complementar el tema o para agotar su derecho de réplica;

IV.- Hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se traten reservándose el voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;

V.- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden debido durante el desarrollo de las sesiones;

VI.- Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado, que se observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva;

VII.- Exhortar a las y los Regidores que integran el Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones y comisiones que les hayan sido encomendadas;

VIII.- Velar que las o los Síndicos que forman parte del cuerpo colegiado cumplan con las obligaciones que resultan inherentes a su cargo, así como de sus comisiones;

IX.- Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias especiales; en las que se elegirán los ediles que las integrarán, con base al Principio de Representación Plural; y

X.- Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión de la o el Secretario del Ayuntamientos.



DE LAS Y LOS SÍNDICOS

ARTÍCULO 26.- Las y los Síndicos del Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Realizar acciones encaminadas a la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

II.- Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. Asimismo, tendrán a su cargo la atención de los negocios de la Hacienda Pública Municipal;

III.- Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los procedimientos previstos en la Ley;

IV.- Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería;

V.- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;

VI.- Revisar frecuentemente las relaciones de rezagos para que sean liquidadas y vigilar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo;

VII.- Cerciorarse de que la o el Tesorero Municipal y las o los Cajeros hayan otorgado la caución suficiente e idónea;

VIII.- Vigilar que se presente oportunamente la cuenta pública, para su revisión por el Congreso del Estado;

IX.- Desempeñar las comisiones para las cuales sean previamente designados;

X.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

XI.- Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, y que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, uso y destino, así como regularizar la propiedad de dichos bienes;

XII.- Comparecer y suscribir los contratos y demás actos jurídicos que contengan obligaciones patrimoniales para el municipio;

XIII.- Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica de esta institución;

XIV.- Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, las informaciones relativas a la Hacienda Pública Municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y además documentación de la gestión municipal, necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

XV.- Revisar y, en su caso, si está de acuerdo suscribir la información financiera, contable, patrimonial y presupuestal integrante de la cuenta pública municipal;

XVI.- Vigilar la actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y valores que integran el patrimonio del municipio;

XVII.- Vigilar que se regularicen y custodien los bienes inmuebles del municipio y que se inscriban en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

XVIII.- Vigilar que se mantenga actualizado el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento; y

XIX.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Las o los Síndicos deberán comparecer por sí mismos o asistidos por un profesional del Derecho ante cualquier Tribunal, en los Juicios en que el municipio sea parte.



ARTÍCULO 28.- Las o los Síndicos Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 29.- Las o los Síndicos, además de las facultades y obligaciones anteriormente mencionadas en los artículos que preceden y las que les confieren el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella;

II.- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones, para poder expresar su criterio, respecto al asunto que considere pertinente; deberán solicitar en forma indistinta a la o el Presidente Municipal les concedan el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda;

III.- Rendir un informe mensual por escrito al Ayuntamiento de las actividades realizadas durante ese lapso;

IV.- Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso del Estado, la Cuenta Pública Anual y el inventario de bienes del municipio, cuidando quede copia certificada en los archivos de las dependencias municipales correspondientes;

V.- Cuidar que la Hacienda Pública Municipal no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuentas públicas; debiendo informar sobre el estado financiero de la administración cada vez que le sea solicitado por la o el Presidente Municipal; y

VI.- Efectuar las observaciones y recomendaciones por escrito a las o los funcionarios y empleados municipales, independientemente de someterlas al Ayuntamiento en pleno.

DE LAS Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 30.- Las y los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas que deban observarse en los asuntos del municipio, así como vigilar la correcta prestación de los servicios públicos y velando por que el ejercicio de la administración pública se desarrolle conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 31.- Las y los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, salvo lo previsto en el artículo 69 de este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Las y los Regidores además de las facultades y obligaciones que les confieren el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que sean convocadas participando con voz y voto en las mismas;

II.- Solicitar a la o el Presidente Municipal el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención;

III.- Observar una conducta adecuada, durante el desarrollo de la sesión respectiva; conduciéndose con respeto y privilegiando el debate de los asuntos públicos del Ayuntamiento;

IV.- Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia o que resulten necesarios para la solución de los problemas de su comisión;

V.- Auxiliar a la o el Presidente Municipal, en sus actividades a través de la comisión que les sean encomendadas;



VI.- Cumplir adecuadamente con las comisiones u obligaciones que le hayan sido encomendadas, informando por lo menos una vez al mes al Ayuntamiento por escrito de los resultados;

VII.- Proporcionar a la o el Presidente Municipal, todos los informes o dictámenes que hicieren sobre las comisiones que desempeñen y al Ayuntamiento en pleno;

VIII.- Atender las indicaciones que la o el Presidente Municipal les hagan para el mejor desarrollo de las comisiones;

IX.- Efectuar las observaciones y recomendaciones por escrito a las y los funcionarios y empleados municipales, independientemente de someterlas al Ayuntamiento en pleno;

X.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos que fueren convocados por la o el Presidente Municipal; y

XI.- Las y los regidores atenderán con toda atingencia, los planteamientos que les sean hechos por los distintos sectores de la comunidad, canalizándolos al pleno del cabildo o a la autoridad correspondiente según sea el caso.

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento sesionará tres sesiones por mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para informar de los avances de los programas de la administración y resolver los asuntos de interés común que le correspondan, vía acuerdos sobre políticas públicas generales que beneficien a la población.

ARTÍCULO 34.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán:

- I.-** Ordinarias.
- II.-** Extraordinarias.
- III.-** Solemnes.
- IV.-** Permanentes.

ARTÍCULO 35.- Son Ordinarias las sesiones que de acuerdo a lo que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se celebrarán previa convocatoria que se emita cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 36.- Serán Extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún asunto de urgente resolución lo requiera, previa convocatoria que se emita cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Para ello, bastará con la solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento o de la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 37.- Serán Solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter, por la importancia del asunto de que se trate, de acuerdo a la convocatoria que se emita cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.



SIEMPRE SERÁN SOLEMNES:

- I.- La Protesta del Ayuntamiento;
- II.- La Lectura del Informe Anual de la o el Presidente Municipal;
- III.- Las Sesiones a la que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado;
- IV.- A las que concurran miembros de los Poderes Públicos Federales, Estatales o de otro Municipio; siempre que el Ayuntamiento así lo decida; y
- V.- En las que se hagan entrega de las llaves de la Ciudad, o de algún otro premio o Reconocimiento, que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ARTÍCULO 38.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanentemente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones deben celebrarse en la Sala de Cabildo "NIÑOS HÉROES" en el Palacio Municipal, o cuando la necesidad del acto lo requiera en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto. El propio Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar una sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones del Ayuntamiento, siempre serán públicas, y solo serán privadas cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I.- Cuando se trate de la acusación, el desahogo de diligencias y la imposición de sanciones a una o un servidor público municipal;
- II.- Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o a la salud pública y/o;
- III.- Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las sesiones en orden; o
- IV.- Las actas de las sesiones privadas no deban ser leídas en la siguiente.

ARTÍCULO 41.- En las sesiones del Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal podrá emplear la potestad facultativa, de escuchar al auditorio en sus opiniones sobre el asunto que se esté tratando. El público podrá participar en la sesión del Ayuntamiento con voz pero sin voto; para poder intervenir deberá registrarse previamente con la o el Secretario del Ayuntamiento, 24 horas antes de que se lleve a cabo la sesión. Sujetarse al tema que se está tratando y no exceder de tres minutos, en el uso de la palabra solo se permitirá hablar hasta tres personas sobre cada tema.

ARTÍCULO 42.- Para que las sesiones del Ayuntamiento se consideren válidamente instaladas se requieren la mitad más uno de las y los integrantes; cuando la o el Presidente Municipal no asista a las sesiones del Ayuntamiento será suplido por la o el Primer Regidor, o el que esté en funciones, a la falta de éste presidirá alguno de las o los Regidores por riguroso orden subsecuente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de este mismo reglamento.

ARTÍCULO 43.- Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna Sesión se pasará lista y los munícipes que sin licencia ni causa legal hubieren dejado de concurrir se mencionarán en una acta que levantará la o el Secretario y firmarán las y los Miembros del Cabildo presentes.



ARTÍCULO 44.- Las inasistencias de las y los Miembros del Cabildo a las Sesiones sin causa justificada, se les impondrá una multa que acuerde el Ayuntamiento y que no podrá exceder de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, la cual se hará efectiva por la Tesorería Municipal descontando su importe de las dietas del munícipe faltista.

ARTÍCULO 45.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere asistido a tres sesiones consecutivas injustificadamente, será sancionado con la suspensión o revocación del cargo, conforme al artículo 38 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 46.- En las sesiones ordinarias la o el Secretario del Ayuntamiento podrá listar los asuntos en el orden siguiente;

- I.- Lista de asistencia.
- II.- Declaratoria de quórum y apertura de la Sesión.
- III.- Lectura del acta anterior para su aprobación o corrección; una vez aprobada se procederán a su firma por todas las personas que asistieron siendo indispensable la de la o el Presidente Municipal.
- IV.- Lectura de la correspondencia expedida y recibida más importante.
- V.- Asuntos específicos a tratar por la o el Presidente o las Comisiones.
- VI.- Informes de comisiones.
- VII.- Iniciativas o reglamentos propuestos por las y los integrantes del Ayuntamiento.
- VIII.- Asuntos generales con registro previo del público.
- IX.- Clausura.

Las y los integrantes del Ayuntamiento que deseen participar en el punto del Orden del Día destinado a asuntos generales con un tema en específico, deberán hacerlo del conocimiento al Secretario del Ayuntamiento con una anticipación de doce horas para su debida incorporación en el Orden del Día correspondiente.

ARTÍCULO 47.- Las y los integrantes del Ayuntamiento tienen la obligación de asistir puntualmente a todas las sesiones. Desde el principio hasta la clausura de las mismas. Cuando una o un Regidor no asista a una sesión, deberá enviar a la o el Secretario del Ayuntamiento escrito en el que exprese la causa justificada en que se funde dicha inasistencia.

Se consideran causas justificadas:

- I.- Enfermedad o accidente que impida la asistencia a la sesión, en virtud de incapacidad temporal de la persona;
- II.- Cumplir con alguna comisión otorgada por el propio Ayuntamiento o por la o el Presidente Municipal en el mismo horario de la sesión; y
- III.- Enfermedad(es) o accidente(s) graves ocurridos a los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, así como el cónyuge y que requieran la atención personal del miembro del Ayuntamiento.

Se considera ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento en los siguientes casos:

- I.- Que no esté presente al tomarse lista de asistencia; o
- II.- Si se retira sin causa justificada antes de levantarse la sesión; en este caso si hubiese votado algún acuerdo, el voto emitido se anulará.

ARTÍCULO 48.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por las y los que participaron en la Sesión y por la o el Secretario del Ayuntamiento. El original del acta la conservará el propio Ayuntamiento y el



duplicado se enviará anualmente al Archivo Municipal, para acrecentar el acervo histórico de la ciudad. Las actas originales se foliarán, y se encuadernarán trimestralmente. Adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

ARTÍCULO 49.- Cualquier ciudadana o ciudadano podrá solicitar por escrito una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, previo pago de derechos. Pero en todo caso, para proceder a su expedición, deberá acreditar el legítimo interés del solicitante, salvo las excepciones de ley.

ARTÍCULO 50.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso la o el Presidente Municipal, deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la Sala de Sesiones e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 51.- Si la o el Presidente Municipal estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala, en caso de continuar la sesión esta podrá ser declarada privada.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento podrá citar a cualquier funcionario de la Administración Municipal, a comparecer cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la o el Presidente Municipal, o la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 53.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán con el voto de la mayoría de las y los presentes. Sólo tratándose de la aprobación de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reformas a los Reglamentos Municipales, emisión de éstos, así como revocación de acuerdos o resoluciones tomadas, y demás que señale el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 54.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que lo deseen hacer. La o el Presidente Municipal concederá el uso de la palabra, pero en todo caso observará el orden de solicitud de la misma. Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos respetuosos hacia el cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 55.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar al cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 56.- Quien planteé un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma, con apego a los artículos 25 fracción III, 29 fracción I y 32 fracción II, del presente Reglamento.



ARTÍCULO 57.- Si al ponerse a discusión el planteamiento presentado no hubiere quien tomare la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la propuesta, expondrá en breves términos las razones en que se funda la misma.

ARTÍCULO 58.- El que tome la palabra, ya sea para informar o discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 59.- La o el Presidente Municipal dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier edil que se extravíe o podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

ARTÍCULO 60.- La o el Presidente Municipal, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que el creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 61.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTÍCULO 62.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa justificada se interrumpa la sesión, o que, quien lo haya presentado, pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Ayuntamiento podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 63.- La o el Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a las y los integrantes del Ayuntamiento, si considera suficiente discutido el asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a instruir a la o el Secretario del Ayuntamiento a levantar la votación.

ARTÍCULO 64.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- I.- ECONÓMICA.
- II.- NOMINAL.
- III.- POR CÉDULA.

ARTÍCULO 65.- VOTACIÓN ECONÓMICA: Consistirá en levantar la mano las y los que aprueben; y de no hacerlo manifestarán si su voto es contrario o es abstención.

De las VOTACIONES ECONÓMICAS serán sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- VOTACIÓN NOMINAL: Se efectuará en la siguiente forma:

- I.- Cada miembro del Ayuntamiento expresará el sentido de su voto.
- II.- La o el Secretario tomará nota de los que voten, afirmativamente así como quienes lo hagan en el sentido contrario, o en su caso se abstengan.
- III.- Concluida la votación, la o el Secretario procederá a efectuar el cómputo, dando el resultado de las mismas.



ARTÍCULO 67.- VOTACIÓN POR CÉDULA: Las votaciones para elegir personas u otros asuntos que considere conveniente, se harán por cédula personal asegurando el secreto del voto, este se depositará en un ánfora, salvo que por mayoría de las y los integrantes del H. Cabildo se acuerde realizar la elección de manera económica.

ARTÍCULO 68.- En caso de empate, la o el Presidente Municipal resolverá el asunto en cuestión, mediante el ejercicio de su voto de calidad.

ARTÍCULO 69.- Las y los miembros del Ayuntamiento deberán excusarse de intervenir en voz y voto de los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, como son aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o pariente consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Ayuntamiento a las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

ARTÍCULO 70.- Si la o el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere, este, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esta hubiere empate, se tendrá como calidad de voto a la o el Primer Regidor, y en su falta, al que se le siguiere en numeración.

ARTÍCULO 71.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el R. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 72.- En los primeros quince días naturales de la instalación del Ayuntamiento. Este, a propuesta de la o el Presidente Municipal, procederá a crear las Comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 73.- Las Comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, las Comisiones creadas podrán ser modificadas, en su número, composición, y denominación en cualquier momento, por el acuerdo de mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones contará con las siguientes comisiones:

- I.- Comisión de Gobierno, Legislación y Asuntos Migratorios.
- II.- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
- III.- Comisión de Educación.
- IV.- Comisión de Cultura.
- V.- Comisión de Fomento Deportivo.
- VI.- Comisión de Protección Civil y Bomberos.
- VII.- Comisión de Servicios Públicos Municipales.
- VIII.- Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- IX.- Comisión de Equidad y Género.
- X.- Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 136 de fecha 12 de noviembre de 2019.

- XI.- Comisión de Comercio Formal y Turismo.
- XII.- Comisión de Planeación Urbana.
- XIII.- Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- XIV.- Comisión de Desarrollo Económico.
- XV.- Comisión de Bienestar Social.
- XVI.- Comisión de Tránsito y Vialidad.
- XVII.- Comisión de Desarrollo Administrativo y Contraloría.
- XVIII.- Comisión de Desarrollo Rural.
- XIX.- Comisión de Comercio Informal.
- XX.- Comisión de Ciencia y Tecnología.
- XXI.- Comisión de Competitividad y Comercio Exterior.
- XXII.- Comisión Especial de Fondos Alternos.
- XXIII.- Comisión Especial de la Juventud.
- XXIV.- Comisión Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXV.- Comisión de Transporte.
- XXVI.- Comisión de Energía.
- XXVII.- Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.
- XXVIII.- Comisión de Estadística Municipal.
- XXIX.- Comisión de Protección a los Animales.

Las Comisiones Permanentes deberán sesionar por lo menos una vez por mes y rendirán al Ayuntamiento un informe anual de sus labores.

ARTÍCULO 75.- A las y los Síndicos les corresponderá ejercer la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

ARTÍCULO 76.- De las Comisiones del Ayuntamiento podrán estar integrado mínimo por siete regidoras o regidores en cada una de ellas.

ARTÍCULO 77.- Las Comisiones Transitorias o Especiales serán las que se formen y organicen para la solución o el estudio de temas de interés municipal. Sus facultades deberán ser precisadas en acuerdo de Cabildo y concluirá una vez cumplido el objetivo.

ARTÍCULO 78.- Las Comisiones presentarán por escrito sus dictámenes, expresando sus propuestas en forma clara y precisa, de tal manera que permita orientar la consecución de acuerdos, en relación con el asunto encomendado.

ARTÍCULO 79.- Para el desempeño de sus funciones las y los integrantes de las Comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo requerido, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas al respecto a los ramos bajo su responsabilidad; en caso de negativa o negligencia la Comisión elevará el recurso de queja a la o el Presidente Municipal para que active el apoyo aplicando las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, si el caso lo amerita podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a las y los integrantes de la Comisión que incurrieren en el incumplimiento de sus actividades.



ARTÍCULO 81.- Las Comisiones deberán funcionar por separado pero podrán, previa autorización del Ayuntamiento, coordinar dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la aprobación conjunta del pleno de cabildo.

ARTÍCULO 82.- Las y los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas, a excepción de viáticos, cuando el asunto lo amerite.

ARTÍCULO 83.- La o el Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las Comisiones la realización de alguna tarea específica en beneficio del municipio, dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, y la cual se le entregara a través de la o el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA O EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, contará con una o un Secretario, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalan el artículo 68 del propio Código, quien estará encargado de citar con 24 horas de anticipación a las sesiones del Ayuntamiento a las y los miembros del mismo, corriéndoles traslado del orden del día a tratar; el término anterior podrá adecuarse en los supuestos del artículo 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 85.- La o el Secretario del Ayuntamiento, para ser elegible al cargo, deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 67 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 86.- La o el Secretario del Ayuntamiento, además de las que le señalen las Leyes, reglamentos o la o el Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presentarse antes de la hora señalada para que dé inicio la Sesión de Cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentre en condiciones adecuadas, para llevar a cabo la sesión correspondiente;

II.- Pasar lista de asistencia en las Sesiones;

III.- Asistir a la o el Presidente Municipal, en la celebración de las Sesiones del Ayuntamiento;

IV.- Elaborar las actas de las Sesiones de Cabildo cuidando que contengan el nombre de quien presida, cada sesión. También deberá asentar las horas de apertura y clausura, observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de las y los miembros del Ayuntamiento presentes o ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta ordenada y clara de cuanto se hubiera tratado y resuelto en la sesión;

V.- Certificar los reglamentos, acuerdos, disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;

VI.- Informar al Cabildo, el estado que guardan los negocios públicos y suministrar todos los datos de que pueda disponer, cuando así se lo soliciten;

VII.- Llevar un archivo de citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo relativo a las sesiones del Cabildo que ayude para aclaraciones futuras;

VIII.- Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tornados por dicho cuerpo colegiado y las decisiones de la o el Presidente Municipal;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 136 de fecha 12 de noviembre de 2019.

IX.- Prohibir la extracción de ningún documento del Archivo Municipal o del Ayuntamiento. La consulta de algún documento de archivo se hará solo en el local de la Secretaría; y

X.- Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, y de aquellos que se le encomienden.

ARTÍCULO 87.- La o el Secretario del Ayuntamiento será el conducto de la o el Presidente Municipal para proporcionar el auxilio material que requiere el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 88.- Si a la Sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada Sesión Solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una Comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el Presídium, lo mismo hará al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

ARTÍCULO 89.- Al entrar y salir del recinto de las sesiones el Ejecutivo del Estado, las y los miembros del Ayuntamiento del mismo se mantendrán así hasta cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o retirarse del recinto.

ARTÍCULO 90.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el Presídium al lado izquierdo de la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 91.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo a la o el Presidente Municipal, quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 92.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 93.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un Representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se debe a los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 94.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberán rendirse los Honores de Ordenanza a todos los Símbolos Patrios y entonarse el Himno Nacional y del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO VI DE LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 95.- La o el Presidente Municipal deberá solicitar autorización del Ayuntamiento en pleno para ausentarse del municipio por períodos mayores a los cinco días naturales.

ARTÍCULO 96.- Las ausencias de la o el Presidente Municipal de hasta 5 días naturales serán cubiertas por la o el Regidor en el orden de preferencia que este determine. Las faltas



temporales siempre que sean de los seis a los treinta días naturales, serán cubiertas por la o el primer Regidor, a falta de este, el pleno del Ayuntamiento determinará cuál de ellos habrá de cubrir la ausencia.

ARTÍCULO 97.- Las faltas definitivas o indefinidas por causa justificada de la o el Presidente Municipal, que sean mayores a los treinta días naturales, serán cubiertas sus funciones por la o el Presidente Municipal suplente respectivo.

ARTÍCULO 98.- Las o los Síndicos y Regidores podrán igualmente solicitar Licencia al Ayuntamiento en pleno para retirarse temporalmente del cargo hasta por 15 días naturales, en un año calendario, en cuyo caso entrará en funciones el suplente respectivo.

ARTÍCULO 99.- Las y los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar Licencia por causa justificada, hasta por el tiempo que exista esta, haciendo del conocimiento y acreditación de la causa a la o el Secretario, el cual informará al cabildo en la sesión inmediata siguiente a la justificación, en cuyo caso entrará en funciones el suplente respectivo.

ARTÍCULO 100.- En el caso en que entrara en funciones el suplente respectivo, tomará protesta en la sesión inmediata siguiente conforme a lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 101.- Quien supla a la o el Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retome sus funciones al frente de la Presidencia Municipal, siendo este informe en la sesión inmediata siguiente.

ARTÍCULO 102.- Las y los Regidores y Síndicos no podrán ausentarse en forma continua por un lapso mayor de diez días naturales o en incurrir en falta temporal menor sin justificación alguna por escrito.

CAPÍTULO VII DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 103.- Se entiende por División Territorial, la Sectorización Geográfica de la Organización Territorial Interna del Municipio de acuerdo a la densidad de población, necesidades sociales y económicas, con el objetivo de organizar en forma eficiente la Administración Pública Municipal y la mejor prestación de los servicios públicos municipales; la extensión y límites serán determinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 104.- Es facultad del Ayuntamiento y de la o el Presidente Municipal organizar en forma eficiente la Administración Pública Municipal, para lo cual podrá formular y aprobar disposiciones administrativas y para los mismos efectos, dividir o modificar el territorio municipal conforme a lo establecido en los artículos 49 fracciones I y V, y 55 fracciones I y X del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 105.- La representatividad en la división territorial se podrá integrar por las y los Regidores y Síndicos de Mayoría Relativa, conforme a su orden numérico respectivo emitido por el Periódico Oficial del Estado, y será complementado en su totalidad por las y los Regidores de Representación Proporcional de acuerdo a su representatividad en el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 106.- La División Territorial se realizará de acuerdo a la integración del Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 107.- Las y los Regidores y Síndicos tendrán, además de sus facultades y obligaciones señaladas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y este Reglamento, las siguientes atribuciones:

I.- Acudir a su División Territorial, por lo menos cuatro horas diarias, y tres días por semana;

II.- Vincular en forma permanente y directa a la ciudadanía con la Administración Pública Municipal;

III.- Realizar las gestiones pertinentes ante las instancias administrativas correspondientes;

IV.- Promover el mejoramiento de la población; e

V.- Informar bimestralmente ante el Ayuntamiento en pleno de la gestoría efectuada, seguimiento y ejecución.

ARTÍCULO 108.- Las y los Regidores y Síndicos tendrán respuesta a sus gestorías presentadas por escrito ante las diversas instancias de la Administración Pública Municipal en un término perentorio que no exceda de dos días hábiles.

ARTÍCULO 109.- Es facultad de la o el Presidente Municipal establecer los mecanismos administrativos de atención y respuesta en la División Territorial para el buen funcionamiento de las y los servidores públicos municipales en los sectores.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 110.- Es facultad del Ayuntamiento recurrir a la intervención y cooperación de organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal de acuerdo al artículo 49, fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; para lo cual el Ayuntamiento integrará un Consejo de Ciudadanos como Órgano Permanente de Opinión y Consulta.

ARTÍCULO 111.- Se entiende por Consejo de Ciudadanos como al Órgano Permanente de Opinión y Consulta, Asesoría y Evaluación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, con el objetivo de Vincular en forma directa y permanente a las instituciones no-gubernamentales y a la ciudadanía en general con el Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 112.- El Consejo de Ciudadanos podrá ser el órgano convocante de los organismos de colaboración establecidos en el artículo 81 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además del Consejo Municipal de Seguridad Pública, y los que señalen las Leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 113.- El Consejo de Ciudadanos se conformará y se organizará de acuerdo a su Reglamento Interno, debidamente aprobado por el Ayuntamiento.



CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 114.- Las relaciones del Ayuntamiento con la Administración Pública Municipal se darán en forma directa a través de la o el Presidente Municipal, quien es el Superior Jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del municipio.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, podrá remover a las personas titulares de las dependencias municipales siguientes: Secretaría del Ayuntamiento; Secretaría de Tesorería y Finanzas; Secretaría de la Contraloría y Transparencia; Secretaría de Administración; Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Secretaría de Servicios Públicos Primarios; Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad; Secretaría de Bienestar Social; Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; y Secretaría de Desarrollo Económico cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal en alguno de sus ramos. En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada, así como contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo del Cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

ARTÍCULO 116.- Las y los Regidores y Síndicos podrán solicitar a la o el Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado municipal que incurran en faltas. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo anterior. Por faltas debe entenderse:

- I.- Por actos de corrupción debidamente comprobados.
- II.- Por incumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo o incapacidad en sus labores asignadas.
- III.- Por caso omiso a los acuerdos del Ayuntamiento.
- IV.- Por inobservancia de Leyes, Reglamentos y Acuerdos relativos a su función.
- V.- Por las demás causas señaladas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas .

ARTÍCULO 117.- La o el Presidente Municipal, a través de la o el Secretario del Ayuntamiento, notificará al interesado el acuerdo del Ayuntamiento. En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, este conservará en todo caso, el derecho de audiencia ante el Ayuntamiento en pleno o el derecho de acudir a las Autoridades competentes en defensa de sus intereses laborales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento Interior del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 41 de fecha 22 de mayo de 1999, así como toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o Bando vigente.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 27 de septiembre de 2019.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.-** Rúbrica.
